

ACUERDO # 88

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2022, las diputadas y diputados José Guadalupe Correa Valdez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Xerardo Ramírez Muñoz, Susana Andrea Barragán Espinosa, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Roxana del Refugio Muñoz González y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno, iniciativa de punto de Acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.



CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La división de poderes es uno de los principios en los que se sustenta nuestro sistema constitucional; con base en él se han construido nuestras instituciones y se ha cimentado el catálogo de derechos humanos vigente en el país.

En este marco, el Poder Legislativo ha desempeñado un papel fundamental, pues a partir del ejercicio de sus atribuciones se ha podido diseñar un sistema jurídico basado en el respeto a los derechos humanos.

Este ha sido, a grandes rasgos, la evolución de esta Legislatura, la que se ha constituido, también, como un contrapeso importante de los otros poderes públicos, y además, como un verdadero representante de la ciudadanía, pues a partir de sus decisiones ha participado en el diseño de las políticas públicas gubernamentales.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre del año próximo pasado, aprobó el Decreto número 17 que contiene el Plan Estatal de



Desarrollo 2022-2027 (PED), presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, mismo que para su vigencia se publicó en el Suplemento al número 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 25 de diciembre de 2021, en tal documento se definen los objetivos y estrategias, indicadores y metas, para establecer las condiciones que permitan mejores niveles de vida para las y los zacatecanos.

Además del Plan de Desarrollo en cita, se expidió la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos que constituyen las bases de la estructura normativa que fundamenta la Agenda Legislativa Común de esta Soberanía Popular, pero además se incorpora en dicho ordenamiento el principio de austeridad, no solamente como expresión, sino como una política de gobierno que debe sustentar la actuación de todas las instituciones públicas y que implica, sin duda alguna, la administración eficaz y eficiente de los recursos asignados a todos los poderes públicos.

En este nuevo escenario, la corresponsabilidad de esta Legislatura en el diseño de las políticas públicas, **implica la colaboración e interacción entre los poderes**, virtud a ello, estamos obligados a emitir reglas que sean acordes con los esfuerzos de los demás entes públicos y que estos se vinculen con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo



Dicha interacción debe propiciar que los poderes fortalezcan sus estructuras internas, siendo en especial el Legislativo, quien en los últimos años ha transformado con más profundidad su arquitectura administrativa.

En este tenor, la reingeniería administrativa a la que está sujeto el Poder Legislativo, ha tenido como consecuencia una revisión profunda de su estructura administrativa, con el objeto de tener una visión completa de la conformación del organigrama y consecuentemente, conocer de forma específica las funciones de los servidores públicos.

Por tanto, consideramos que todo proceso que apunte a eficientar el ejercicio del gasto debe desarrollarse, indubitadamente, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dispone

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Bajo esta tesitura, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha determinado, para observar los mencionados principios, en específico, el de eficiencia, es necesario



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

“...que se alcancen los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, **que exista una relación medio-fin al menor costo posible**”.

En ese contexto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, obliga a los Entes Públicos, en específico, a los poderes legislativos, a tener

*“...un manejo sostenible de sus finanzas públicas...y administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, **eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad**, transparencia, control y rendición de cuentas...”*.

Concomitante con lo anterior, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, contiene diversos preceptos en los que se obliga a los Entes Públicos, a un manejo sostenible de sus finanzas a través del cumplimiento de tres principios fundamentales, a saber, el de austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, que son la piedra angular del manejo de los recursos públicos.

Aunado a lo antes expresado, la precitada Ley de Austeridad en su artículo 8 de igual forma señala que



Artículo 8. Los Entes Públicos establecerán un sistema presupuestario que integre, vincule y armonice los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, **considerando transversalmente el enfoque de resultados, la austeridad**, la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria y la transparencia.

Correlativo a lo antes señalado, el ordinal 43 del cuerpo normativo en cita, estipula que los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados, entre otras, a:

- **Llevar un estricto control de las disponibilidades: presupuestarias, contables y financieras, para contribuir a un balance presupuestario sostenible;**
- **Efectuar sus erogaciones conforme a los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que sean establecidos por las disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;**
- **Instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro que optimicen el ejercicio de los recursos públicos;**

Asimismo, el artículo 51 de la propia Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece



Artículo 51. *Los ahorros y economías que se generen derivado de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto aplicadas preferentemente en el gasto corriente, así como las disposiciones de la materia que emita el Ejecutivo del Estado; se deberán destinar a cubrir el déficit en las finanzas públicas, así como para generar el desarrollo de la inversión productiva del Estado.*

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, **deberán adoptar acciones que les permitan obtener economías en los mismos términos del párrafo anterior**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Relacionado con lo expuesto con antelación, el diverso 54 dispone que los Entes Públicos serán responsables de:

Artículo 54. ...

- I. ...
- II. *La correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de los montos autorizados y dentro de los calendarios y plazos otorgados;*
- III. ...
- IV. *Del cumplimiento de sus fines y destinos, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen;*
- V. *Del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo de gasto público;*



- VI. *De que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y*
- VII. *De la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestal.*

Por su parte, el artículo 62 de la Ley de Austeridad en comento, mandata que

Los Entes Públicos, en materia de austeridad deberán partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar para hacer efectiva la política de austeridad, su compatibilidad con la planeación tanto federal, estatal y municipal, el apego a los programas sectoriales, de desarrollo regional y territorial, especiales, institucionales y presupuestarios establecidos en la ley que regula la planeación y programación en el Estado y municipios, observando el desarrollo de indicadores, el respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías, así como el enfoque con perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Finalmente, en los ordinales 68 y 69, respectivamente, se obliga a los Entes Públicos, obviamente al Poder Legislativo, a realizar las siguientes acciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 68. Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez para mejorar la prestación del servicio público, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones específicas en materia de ética, recursos humanos, organización y, en su caso, servicio profesional de carrera, emitidos para tal efecto.

Los Entes Públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la administración pública estatal de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto y como parte de la reingeniería administrativa que instrumenta esta Legislatura, consideramos que se justifica la implementación de un Programa de Retiro Voluntario, en cuyas bases se establecen beneficios para todas y todos aquellos servidores públicos que, voluntariamente, tengan la intención de acceder a un incentivo económico de mayores beneficios a los previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado y otras disposiciones laborales aplicables.



La instrumentación del referido Programa es un reconocimiento a todas y todos los trabajadores que laboran en este Poder y que deseen, de forma voluntaria, dar por terminada por mutuo acuerdo su vida laboral y acceder a una retribución digna por sus años de servicio, lo cual representa un esfuerzo encomiable que esta Asamblea reconoce con este acto.

En ese orden de ideas, hemos determinado emitir el presente Programa de Retiro Voluntario, el cual contiene las reglas para que los trabajadores y trabajadoras que, de manera voluntaria, expresen su deseo de no continuar laborando para la Legislatura, puedan concluir el desempeño de sus servicios en condiciones dignas.

Es necesario señalar que el Programa es respetuoso de los derechos laborales, pues su esfuerzo y dedicación en el servicio público ha permitido que esta Soberanía Popular cumpla con sus obligaciones constitucionales.

Conforme a lo expuesto, se emite



PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Base primera. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las bases para el Programa de Retiro Voluntario de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Base segunda. El Programa de Retiro Voluntario es aplicable a las y los servidores públicos que laboran en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

La inscripción al Programa será de carácter voluntario.

Base tercera. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- a) Programa: El Programa de Retiro Voluntario para el ejercicio fiscal 2022.
- b) Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas.
- c) Comisiones de Gobierno y Administración: La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.
- d) Dirección: La Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Base cuarta. Corresponde a las Comisiones de Gobierno y Administración interpretar las presentes bases, así como determinar lo procedente en los casos no previstos en las mismas.



CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA

Base quinta. El registro de solicitudes comenzará a partir de la publicación del presente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y hasta el 1° de noviembre de 2022.

Base sexta. En el estudio de las solicitudes, las Comisiones de Gobierno y Administración darán preferencia a quienes cuenten con sesenta años de edad o más, o bien, tengan treinta años o más de servicio.

Base séptima. No podrán ingresar al Programa las servidoras y servidores públicos que hayan promovido en los últimos dos años demanda laboral en contra de la Legislatura.

En tal supuesto, la servidora o servidor público podrá participar en el Programa siempre y cuando se desista de la demanda promovida y presente el acuerdo de procedencia emitido por la autoridad competente.

Base octava. La Dirección recibirá la solicitud y rendirá un informe a las Comisiones de Gobierno y Administración, acompañando el cálculo financiero correspondiente, con base en la disponibilidad presupuestal y en apego a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Base novena. Las prestaciones que se otorguen a la servidora o servidor público que se incorpore al Programa, serán las siguientes:

- a) Tres meses de salario diario integrado por concepto de indemnización constitucional.
- b) Vacaciones y prima vacacional proporcionales.
- c) Aguinaldo proporcional.



Las prestaciones proporcionales se calcularán al momento de suscripción del convenio finiquito.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Base décima. Adicionalmente a lo estipulado en la Base que antecede, las servidoras y servidores públicos tendrán derecho a un incentivo económico que se pagará, por única ocasión, considerando los años servicio prestados a la Legislatura y de conformidad con el anexo técnico que forma parte del presente instrumento legislativo. El monto máximo del estímulo económico, no podrá ser mayor a 20 días por año laborado.

El estímulo se calculará conforme al salario diario integrado que perciba el servidor público.

Base décima primera. El cálculo para los beneficios del Programa se integrará conforme al monto del último pago quincenal ordinario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO

Base décima segunda. El procedimiento para ingresar al Programa, será el siguiente:

- a) La servidora o servidor público presentará ante la Dirección escrito con firma autógrafa por el cual solicitará incorporarse al Programa, señalando su número de empleado y fecha de ingreso, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no ha presentado demanda laboral en contra de la Legislatura en el plazo referido en la base séptima.
- b) La Dirección comprobará la información contenida en el escrito y efectuará el cálculo de las prestaciones y las retenciones fiscales correspondientes y lo someterá a la consideración de las Comisiones de Gobierno y Administración.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) Las Comisiones de Gobierno y Administración revisarán el cálculo de las prestaciones y, de ser procedente, suscribirán con la servidora o servidor público el convenio finiquito correspondiente, por conducto de sus presidentes.
- d) La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos realizará los trámites necesarios para la ratificación del convenio finiquito ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.
- e) Una vez ratificado el convenio, la Legislatura efectuará el pago de las prestaciones en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles.
- f) El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de nómina de la servidora o servidor público o a la cuenta bancaria que éste indique.

La relación de trabajo concluirá al momento en que el servidor público suscriba y ratifique el convenio finiquito, por lo que ya no estará obligado a presentarse a su lugar de adscripción.

Base décima tercera. Las Comisiones de Gobierno y Administración de acuerdo con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, determinarán el destino de las plazas de las servidoras y servidores públicos que se hayan acogido a los beneficios del Programa.

Dichas Comisiones deberán abstenerse de contratar, bajo cualquier modalidad, a las servidoras y servidores públicos que hayan obtenido los beneficios del Programa.



Base décima cuarta. Las servidoras y servidores públicos de confianza que se incorporen al Programa realizarán, cuando proceda, los procesos de entrega-recepción individual en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Base décima quinta. En los informes y cuentas públicas que presente la Legislatura de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, informará lo correspondiente al Programa.

Base décima sexta. La Dirección procederá a la retención de los impuestos respectivos.

Base décima séptima. En los supuestos en que la autoridad judicial competente haya notificado la retención del pago por concepto de pensión alimenticia con cargo a los trabajadores o trabajadoras que soliciten el registro al Programa, la Dirección afectará el pago en el porcentaje que corresponda, o bien, la solicitud deberá ser analizada en términos de la Base décimo segunda considerando esta circunstancia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Para dar suficiencia presupuestal al Programa de Retiro Voluntario, las Comisiones de Gobierno y Administración deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ampliación o adecuaciones presupuestarias en términos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, debiendo integrar a la solicitud, una estimación presupuestal de las erogaciones, para lo cual deberá considerarse el número de trabajadores susceptibles de ingresar al Programa, en su caso,



la documentación prevista en las Bases sexta, octava, novena, y décima del presente instrumento legislativo. De ser procedente, deberá señalar la partida presupuestal específica prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para estos programas.

El Programa de Retiro Voluntario concluirá el 31 de diciembre de 2022 o, de manera anticipada, al agotarse la disponibilidad presupuestal autorizada.

En caso de no contar con la suficiencia presupuestal autorizada a través de la Secretaría de Finanzas, no se llevará a cabo dicho programa.

Tercero. Se derogan los ordenamientos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza el Programa de Retiro Voluntario para las y los trabajadores de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y la emisión de la Convocatoria correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de la Legislatura del Estado y difúndase con amplitud en las instalaciones de esta Soberanía Popular.



ACUERDO # 88

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2022, las diputadas y diputados José Guadalupe Correa Valdez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Xerardo Ramírez Muñoz, Susana Andrea Barragán Espinosa, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Roxana del Refugio Muñoz González y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno, iniciativa de punto de Acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.



CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La división de poderes es uno de los principios en los que se sustenta nuestro sistema constitucional; con base en él se han construido nuestras instituciones y se ha cimentado el catálogo de derechos humanos vigente en el país.

En este marco, el Poder Legislativo ha desempeñado un papel fundamental, pues a partir del ejercicio de sus atribuciones se ha podido diseñar un sistema jurídico basado en el respeto a los derechos humanos.

Este ha sido, a grandes rasgos, la evolución de esta Legislatura, la que se ha constituido, también, como un contrapeso importante de los otros poderes públicos, y además, como un verdadero representante de la ciudadanía, pues a partir de sus decisiones ha participado en el diseño de las políticas públicas gubernamentales.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre del año próximo pasado, aprobó el Decreto número 17 que contiene el Plan Estatal de



Desarrollo 2022-2027 (PED), presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, mismo que para su vigencia se publicó en el Suplemento al número 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 25 de diciembre de 2021, en tal documento se definen los objetivos y estrategias, indicadores y metas, para establecer las condiciones que permitan mejores niveles de vida para las y los zacatecanos.

Además del Plan de Desarrollo en cita, se expidió la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos que constituyen las bases de la estructura normativa que fundamenta la Agenda Legislativa Común de esta Soberanía Popular, pero además se incorpora en dicho ordenamiento el principio de austeridad, no solamente como expresión, sino como una política de gobierno que debe sustentar la actuación de todas las instituciones públicas y que implica, sin duda alguna, la administración eficaz y eficiente de los recursos asignados a todos los poderes públicos.

En este nuevo escenario, la corresponsabilidad de esta Legislatura en el diseño de las políticas públicas, **implica la colaboración e interacción entre los poderes**, virtud a ello, estamos obligados a emitir reglas que sean acordes con los esfuerzos de los demás entes públicos y que estos se vinculen con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo



Dicha interacción debe propiciar que los poderes fortalezcan sus estructuras internas, siendo en especial el Legislativo, quien en los últimos años ha transformado con más profundidad su arquitectura administrativa.

En este tenor, la reingeniería administrativa a la que está sujeto el Poder Legislativo, ha tenido como consecuencia una revisión profunda de su estructura administrativa, con el objeto de tener una visión completa de la conformación del organigrama y consecuentemente, conocer de forma específica las funciones de los servidores públicos.

Por tanto, consideramos que todo proceso que apunte a eficientar el ejercicio del gasto debe desarrollarse, indubitadamente, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dispone

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Bajo esta tesitura, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha determinado, para observar los mencionados principios, en específico, el de eficiencia, es necesario



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

*“...que se alcancen los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, **que exista una relación medio-fin al menor costo posible**”.*

En ese contexto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, obliga a los Entes Públicos, en específico, a los poderes legislativos, a tener

*“...**un manejo sostenible de sus finanzas públicas...**y administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, **eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad,** transparencia, control y rendición de cuentas...”.*

Concomitante con lo anterior, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, contiene diversos preceptos en los que se obliga a los Entes Públicos, a un manejo sostenible de sus finanzas a través del cumplimiento de tres principios fundamentales, a saber, el de austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, que son la piedra angular del manejo de los recursos públicos.

Aunado a lo antes expresado, la precitada Ley de Austeridad en su artículo 8 de igual forma señala que



Artículo 8. *Los Entes Públicos establecerán un sistema presupuestario que integre, vincule y armonice los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, considerando transversalmente el enfoque de resultados, la austeridad, la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria y la transparencia.*

Correlativo a lo antes señalado, el ordinal 43 del cuerpo normativo en cita, estipula que los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados, entre otras, a:

- **Llevar un estricto control de las disponibilidades: presupuestarias, contables y financieras, para contribuir a un balance presupuestario sostenible;**
- **Efectuar sus erogaciones conforme a los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que sean establecidos por las disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;**
- **Instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro que optimicen el ejercicio de los recursos públicos;**

Asimismo, el artículo 51 de la propia Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece



Artículo 51. *Los ahorros y economías que se generen derivado de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto aplicadas preferentemente en el gasto corriente, así como las disposiciones de la materia que emita el Ejecutivo del Estado; se deberán destinar a cubrir el déficit en las finanzas públicas, así como para generar el desarrollo de la inversión productiva del Estado.*

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, **deberán adoptar acciones que les permitan obtener economías en los mismos términos del párrafo anterior**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Relacionado con lo expuesto con antelación, el diverso 54 dispone que los Entes Públicos serán responsables de:

Artículo 54. ...

- I. ...
- II. *La correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de los montos autorizados y dentro de los calendarios y plazos otorgados;*
- III. ...
- IV. *Del cumplimiento de sus fines y destinos, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen;*
- V. *Del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo de gasto público;*



- VI. *De que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y*
- VII. *De la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestal.*

Por su parte, el artículo 62 de la Ley de Austeridad en comento, mandata que

Los Entes Públicos, en materia de austeridad deberán partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar para hacer efectiva la política de austeridad, su compatibilidad con la planeación tanto federal, estatal y municipal, el apego a los programas sectoriales, de desarrollo regional y territorial, especiales, institucionales y presupuestarios establecidos en la ley que regula la planeación y programación en el Estado y municipios, observando el desarrollo de indicadores, el respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías, así como el enfoque con perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Finalmente, en los ordinales 68 y 69, respectivamente, se obliga a los Entes Públicos, obviamente al Poder Legislativo, a realizar las siguientes acciones



Artículo 68. Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez para mejorar la prestación del servicio público, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones específicas en materia de ética, recursos humanos, organización y, en su caso, servicio profesional de carrera, emitidos para tal efecto.

Los Entes Públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la administración pública estatal de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto y como parte de la reingeniería administrativa que instrumenta esta Legislatura, consideramos que se justifica la implementación de un Programa de Retiro Voluntario, en cuyas bases se establecen beneficios para todas y todos aquellos servidores públicos que, voluntariamente, tengan la intención de acceder a un incentivo económico de mayores beneficios a los previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado y otras disposiciones laborales aplicables.



La instrumentación del referido Programa es un reconocimiento a todas y todos los trabajadores que laboran en este Poder y que deseen, de forma volitiva, dar por terminada por mutuo acuerdo su vida laboral y acceder a una retribución digna por sus años de servicio, lo cual representa un esfuerzo encomiable que esta Asamblea reconoce con este acto.

En ese orden de ideas, hemos determinado emitir el presente Programa de Retiro Voluntario, el cual contiene las reglas para que los trabajadores y trabajadoras que, de manera voluntaria, expresen su deseo de no continuar laborando para la Legislatura, puedan concluir el desempeño de sus servicios en condiciones dignas.

Es necesario señalar que el Programa es respetuoso de los derechos laborales, pues su esfuerzo y dedicación en el servicio público ha permitido que esta Soberanía Popular cumpla con sus obligaciones constitucionales.

Conforme a lo expuesto, se emite



PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**M. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Base primera. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las bases para el Programa de Retiro Voluntario de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Base segunda. El Programa de Retiro Voluntario es aplicable a las y los servidores públicos que laboran en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

La inscripción al Programa será de carácter voluntario.

Base tercera. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- a) Programa: El Programa de Retiro Voluntario para el ejercicio fiscal 2022.
- b) Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas.
- c) Comisiones de Gobierno y Administración: La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.
- d) Dirección: La Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Base cuarta. Corresponde a las Comisiones de Gobierno y Administración interpretar las presentes bases, así como determinar lo procedente en los casos no previstos en las mismas.



CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA

Base quinta. El registro de solicitudes comenzará a partir de la publicación del presente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y hasta el 1° de noviembre de 2022.

Base sexta. En el estudio de las solicitudes, las Comisiones de Gobierno y Administración darán preferencia a quienes cuenten con sesenta años de edad o más, o bien, tengan treinta años o más de servicio.

Base séptima. No podrán ingresar al Programa las servidoras y servidores públicos que hayan promovido en los últimos dos años demanda laboral en contra de la Legislatura.

En tal supuesto, la servidora o servidor público podrá participar en el Programa siempre y cuando se desista de la demanda promovida y presente el acuerdo de procedencia emitido por la autoridad competente.

Base octava. La Dirección recibirá la solicitud y rendirá un informe a las Comisiones de Gobierno y Administración, acompañando el cálculo financiero correspondiente, con base en la disponibilidad presupuestal y en apego a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Base novena. Las prestaciones que se otorguen a la servidora o servidor público que se incorpore al Programa, serán las siguientes:

- a) Tres meses de salario diario integrado por concepto de indemnización constitucional.
- b) Vacaciones y prima vacacional proporcionales.
- c) Aguinaldo proporcional.



Las prestaciones proporcionales se calcularán al momento de suscripción del convenio finiquito.

Base décima. Adicionalmente a lo estipulado en la Base que antecede, las servidoras y servidores públicos tendrán derecho a un incentivo económico que se pagará, por única ocasión, considerando los años servicio prestados a la Legislatura y de conformidad con el anexo técnico que forma parte del presente instrumento legislativo. El monto máximo del estímulo económico, no podrá ser mayor a 20 días por año laborado.

El estímulo se calculará conforme al salario diario integrado que perciba el servidor público.

Base décima primera. El cálculo para los beneficios del Programa se integrará conforme al monto del último pago quincenal ordinario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO

Base décima segunda. El procedimiento para ingresar al Programa, será el siguiente:

- a) La servidora o servidor público presentará ante la Dirección escrito con firma autógrafa por el cual solicitará incorporarse al Programa, señalando su número de empleado y fecha de ingreso, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no ha presentado demanda laboral en contra de la Legislatura en el plazo referido en la base séptima.
- b) La Dirección comprobará la información contenida en el escrito y efectuará el cálculo de las prestaciones y las retenciones fiscales correspondientes y lo someterá a la consideración de las Comisiones de Gobierno y Administración.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c) Las Comisiones de Gobierno y Administración revisarán el cálculo de las prestaciones y, de ser procedente, suscribirán con la servidora o servidor público el convenio finiquito correspondiente, por conducto de sus presidentes.

- d) La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos realizará los trámites necesarios para la ratificación del convenio finiquito ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.
- e) Una vez ratificado el convenio, la Legislatura efectuará el pago de las prestaciones en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles.
- f) El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de nómina de la servidora o servidor público o a la cuenta bancaria que éste indique.

La relación de trabajo concluirá al momento en que el servidor público suscriba y ratifique el convenio finiquito, por lo que ya no estará obligado a presentarse a su lugar de adscripción.

Base décima tercera. Las Comisiones de Gobierno y Administración de acuerdo con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, determinarán el destino de las plazas de las servidoras y servidores públicos que se hayan acogido a los beneficios del Programa.

Dichas Comisiones deberán abstenerse de contratar, bajo cualquier modalidad, a las servidoras y servidores públicos que hayan obtenido los beneficios del Programa.



Base décima cuarta. Las servidoras y servidores públicos de confianza que se incorporen al Programa realizarán, cuando proceda, los procesos de entrega-recepción individual en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Base décima quinta. En los informes y cuentas públicas que presente la Legislatura de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, informará lo correspondiente al Programa.

Base décima sexta. La Dirección procederá a la retención de los impuestos respectivos.

Base décima séptima. En los supuestos en que la autoridad judicial competente haya notificado la retención del pago por concepto de pensión alimenticia con cargo a los trabajadores o trabajadoras que soliciten el registro al Programa, la Dirección afectará el pago en el porcentaje que corresponda, o bien, la solicitud deberá ser analizada en términos de la Base décimo segunda considerando esta circunstancia.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Para dar suficiencia presupuestal al Programa de Retiro Voluntario, las Comisiones de Gobierno y Administración deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ampliación o adecuaciones presupuestarias en términos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, debiendo integrar a la solicitud, una estimación presupuestal de las erogaciones, para lo cual deberá considerarse el número de trabajadores susceptibles de ingresar al Programa, en su caso,



la documentación prevista en las Bases sexta, octava, novena, y décima del presente instrumento legislativo. De ser procedente, deberá señalar la partida presupuestal específica prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para estos programas.

El Programa de Retiro Voluntario concluirá el 31 de diciembre de 2022 o, de manera anticipada, al agotarse la disponibilidad presupuestal autorizada.

En caso de no contar con la suficiencia presupuestal autorizada a través de la Secretaría de Finanzas, no se llevará a cabo dicho programa.

Tercero. Se derogan los ordenamientos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza el Programa de Retiro Voluntario para las y los trabajadores de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y la emisión de la Convocatoria correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de la Legislatura del Estado y difúndase con amplitud en las instalaciones de esta Soberanía Popular.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

M. LE
DEL

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

[Handwritten signature]

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



SECRETARIA

[Handwritten signature]
**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN